



RESOLUCION R-Nº 0249-2017

**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

SALTA, 10 MAR 2017

Expte. Nº 24.656/14

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la convocatoria a Concurso Cerrado-Interno de Antecedentes y Prueba de Oposición, para cubrir un (1) cargo Categoría 2 – DIRECTOR DE TITULOS Y LEGALIZACIONES del Agrupamiento Administrativo de la SECRETARÍA ACADÉMICA de esta Universidad, convocado mediante Resolución Rectoral Nº 0048-16; y

CONSIDERANDO:

QUE se han cumplimentado todos los pasos previstos en la Resolución CS Nº 230/08 y modificatorias del REGLAMENTO PARA INGRESO Y PROMOCION DEL PERSONAL DE APOYO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA.

QUE de fs. 212 a fs. 220 del expediente de referencia, obra el Dictamen emitido por el Jurado que entendió en el concurso, en el cual establece un orden de mérito.

QUE de fs. 223 a fs. 230 la postulante María de Lourdes RAMÓN presenta impugnación al Dictamen y solicita nulidad del concurso de referencia.

QUE de fs. 246 a fs. 248 el postulante Fredi Ariel TEJERINA, presenta impugnación al Dictamen del concurso de referencia.

QUE por Resolución R-Nº 0983-16 se solicita a los miembros del Jurado que intervinieron en el Dictamen del Concurso, ampliación de los fundamentos del Dictamen, en un plazo de diez (10) días hábiles.

QUE de fs 258 a fs 262 obra la ampliación del Dictamen en el cual ratifican los argumentos vertidos en el Acta del Dictamen y confirman el Orden de Mérito.

QUE ASESORÍA JURÍDICA en su Dictamen Nº 16.961 analiza las actuaciones y dictamina lo que textualmente se transcribe a continuación:

I.- Se giran nuevamente las presentes actuaciones a este Servicio Jurídico (fs. 263) a fin que se emita Dictamen.

II.- Da inicio a las presentes actuaciones la solicitud para que se arbitren los medios y se convoque a concurso para el cargo vacante de Director de Títulos y Legalizaciones cat. 2.

Mediante Resolución R Nº 0048/16 se convoca a concurso cerrado interno.

A fs. 145/146 obran notas emitidas por los jurados intervinientes en el presente concurso, con el fin de consultar a ésta Asesoría Jurídica de cómo proceder ante una situación planteada referidas al análisis de antecedentes, las cuales fueron dilucidadas en el Dictamen Nº 16.468 obrante a fs. 147/149.

A fs. 212/220 consta Acta de Dictamen emitido por el Jurado de fecha 06 de Abril de 2016, aconsejando la designación de la Sra. Graciela Susana Lucas D.N.I. Nº 16.631.383, en el cargo objeto del concurso.



**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

Expte. N° 24.656/14

A fs. 221 obra constancia de notificación del Dictamen a los 4 postulantes.

A fs. 223/243 rola presentación de impugnación y nulidad la postulante María de Lourdes Ramón D.N.I. N° 29.737.244 en fecha 16.05.16 de acuerdo al cargo de recepción de fs. 230 vta.

Teniendo en cuenta que la postulante se notificó del Dictamen del Jurado en fecha 10.05.16, según consta en fs. 221, su presentación se encuentra dentro del plazo reglamentario, por lo que corresponde su consideración.

A fs. 246/248 rola impugnación del postulante Fredi Ariel Tejerina D.N.I. N° 17.289.365 y teniendo en cuenta que el mismo se notificó el día 10.05.16, su presentación se encuentra dentro del plazo reglamentado, razón por la cual también corresponde su tratamiento,

A tal fin se solicitó al jurado ampliación de Dictamen (fs. 250).

III.- Sentado lo anterior, se pasa a análisis de las impugnaciones. De la Impugnación de la Sra. Ramón, en lo esencial, solicita la anulación del concurso por defecto de forma o procedimiento y por manifiesta arbitrariedad dado que no se adecua a las prescripciones del reglamento.

Sostiene en su presentación aduciendo que uno de los jurados presentó 2 (dos) preguntas prácticas y 3 (tres) preguntas teóricas, violando así lo dispuesto en el art. 25 de la res. N° 230/08 (reglamento concurso PAU), que reza lo siguiente: *"... cada miembro titular del jurado presentará un sobre conteniendo cinco preguntas: dos (2) de carácter teórico y tres (3) de carácter práctico, con por lo menos dos (2) horas de anticipación al inicio de la prueba de oposición, en la oficina donde se registraran las inscripciones al concurso. Asimismo, deberá presentar un sobre con las respuestas correspondientes, el que será abierto al momento de finalizadas las evaluaciones ..."*

Continúa manifestando: *"... que esa irregularidad fue corregida de puño y letra por el jurado Ricardo Raúl Pérez, tachando la pregunta teórica que habría redactado de más, no obrando en el expediente la respuesta pertinente a la nueva consigna "agregada" de puño y letra ..."*

*"... a más de ello, la pregunta "agregada" que figura como pregunta práctica número 3, no se corresponde con una consigna práctica, ya que se refiere al organigrama de la Dirección, misión y funciones del cargo, lo que a las luces es netamente de carácter teórico ..."*

*"...asimismo, otro miembro del jurado (Juana Lucrecia Ramos) encuadra como pregunta práctica la siguiente: 1. Defina los siguientes conceptos: convalidación; legalizar; aspirantes a ingresar; no ingresantes; egresados; año académico; títulos de pregrado; títulos intermedios; títulos de grado; certificación. Dicha consigna es netamente teórica y no práctica ..."*

Otro punto en que la postulante fundamenta su impugnación es que "...el jurado pide a "criterio del postulante", y al ser tan subjetiva la respuesta, el jurado pierde objetividad y confiabilidad (art. 24 inc. a) en la evaluación al calificar a los concursantes en forma distinta, pues no existe parámetro comparativo que sirva de sostén a los puntajes dados, pues justamente estas preguntas carecen de respuesta por parte del jurado, cuando claramente el art. 25 inc. B expresa que se deberá presentar en sobre las respuestas correspondientes a las preguntas ..."

Con respecto a los exámenes escritos, la postulante realiza una comparación de las respuestas con los demás postulantes, donde la misma manifiesta la arbitrariedad, falta de objetividad y razonabilidad en la calificación. Asimismo también considera la falta de razonabilidad con respecto a sus antecedentes.





**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

Expte. Nº 24.656/14

Concluye la impugnante Ramón que se le haga lugar la impugnación y se proceda a la anulación del concurso por defecto de forma o procedimiento y arbitrariedad.

IV.- A fs. 246/248 obra impugnación del postulante Fredi Ariel Tejerina, el mismo manifiesta la incongruencia de las correcciones, ya que hace una comparación de la respuesta del jurado con la del impugnante tanto de la pregunta práctica Nº 1, como de la pregunta práctica Nº 2 y pregunta práctica Nº3, solicitando así una justificación objetiva de la evaluación.

V.- A fs. 258/262 consta Acta de ampliación de Dictamen emitido por el Jurado. Aclarando respecto al criterio consensuado y aplicado en el Concurso. Los mismos reiteran que cada respuesta tuvo un valor de 10 puntos, lo que totalizo 50 puntos para el examen práctico y 10 se le asignó a la entrevista.

Continua aduciendo el Jurado en su ampliación respecto a la pregunta práctica Nº 3, que exigía que la respuesta fuera de elaboración propia, el jurado manifiesta: *"...este jurado no podía proponer una respuesta concreta y taxativa porque hubiese significado lisa y llanamente tener que ajustarse a la opinión del mismo, valorarla en función únicamente de la propuesta del jurado, coartando así toda posibilidad de calificar la elaboración propia de los postulantes que, con criterio independiente y creativo, podrían haber superado ampliamente dicha propuestas..."*.

Con respecto al tema de los antecedentes, el jurado decidió: " ... admitir y considerar el CV sin firma y la documentación probatoria de la Sra. Ramón, aún cuando Asesoría Jurídica, área donde la postulante se desempeña, aconsejó lo contrario. Esto en vista de que estaba inscripta y a las expectativas que suele tener quien concursa..."

Así también se manifiesta el jurado respecto a las consideraciones generales acerca del procedimiento del Acto Administrativo, concluye el mismo ratificando los argumentos en el acta de Dictamen de fecha 09.05.2016 confirmando el Orden de Mérito, fundándose en que la Sra. Lucas demostró en prueba de oposición un conocimiento pleno e incuestionable de la función que desarrolla la mencionada dirección en el ámbito de la Universidad, brindó propuestas tomando la normativa vigente y cuestiones que suelen plantearse, que a su vez tiene conocimientos sino también capacidad y experiencia para coordinar tareas con las Unidades Académicas y las Sedes Regionales.

VI.-Analizadas las actuaciones, impugnaciones presentadas por los postulantes Ramón y Tejerina, y la Resolución CS Nº 230/08 "Reglamento de Concursos para Ingreso y promoción del personal de Apoyo Universitario de la Universidad Nacional de Salta", es OPINIÓN de ésta Asesoría Jurídica salvo mayor criterio, que correspondería declarar la nulidad del presente Concurso por vicios de procedimiento, ello así por cuanto existe razón a la postulante Ramón en la existencia de vicio de procedimiento. En lo que hace a la impugnación del postulante Tejerina también correspondería hacerle lugar su impugnación dada la incongruencia y falta de valoración en las respuestas objetadas por el Sr. Tejerina".-

QUE este Rectorado comparte el Dictamen Nº 16.961 de ASESORÍA JURÍDICA de esta Universidad, en todos sus términos.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS y en uso de las atribuciones que le son propias,



**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

Expte. N° 24.656/14

EL VICERRECTOR A/C DEL RECTORADO  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE:


ARTÍCULO 1º.- Hacer lugar a las impugnaciones presentadas por los postulantes María de Lourdes RAMÓN y Fredi Ariel TEJERINA, por lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

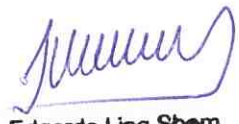
ARTÍCULO 2º.- Declarar la nulidad del Concurso Cerrado-Interno de Antecedentes y Prueba de Oposición, para cubrir un (1) cargo Categoría 2 – DIRECTOR DE TITULOS Y LEGALIZACIONES del Agrupamiento Administrativo de la SECRETARÍA ACADÉMICA de esta Universidad, convocado mediante Resolución Rectoral N° 0048-16, por vicios de procedimiento y por la incongruencia y falta de valoración en las respuestas.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a los interesados que conforme a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1.759/72, puede interponer en contra de la resolución rectoral los recursos de reconsideración y jerárquico en el plazo de diez (10) y quince (15) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de su notificación personal o por cédula.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a RECTORADO a sus efectos y archívese.



  
Mg. Miguel Martín Nina  
Secretario Administrativo  
Universidad Nacional de Salta

  
Ing. Edgardo Ling Sham  
Vicerrector  
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 0249-2017